



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00742 00
Proceso:	Verbal (RCC)
Demandante	Carmen Cecilia Ruiz Agudelo
Demandado	Urbanización Camino del Bosque P.H. y otros
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Auto Int.	No 1283

La demanda instaurada por Carmen Cecilia Ruiz Agudelo quien actúa en nombre propio, solicitando la tramitación de demanda verbal (rcc) en contra de David Seguridad Ltda., Cima Inmobiliaria S.A.S y Urbanización Camino del Bosque P.H, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar el acápite introductorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art 82 numeral 2.

SEGUNDO: Deberá la parte aportar, matricula inmobiliaria reciente dado que la misma data de 2017.

TERCERO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

Lo anterior, dado que de la lectura de los hechos no es plausible determinar la calidad de las partes y las obligaciones de las mismas, dado que identifica la demanda como contractual.

CUARTO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, y una vez identificadas las calidades de las partes, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de forma comprensible, redactándolas de forma precisa y concisa, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Atemperando especialmente el tipo de responsabilidad que pretende ser declarada y las consecuencias de ello.

QUINTO: En relación y de acuerdo con el numeral anterior, deberá la parte, adecuar la pretensión segunda de la demanda separando e indicando con precisión los perjuicios que pretende cobrar.

SEXTO: En relación y de acuerdo con los numerales anteriores, determinará con precisión y claridad las pretensiones incoadas atendiendo la naturaleza de la acción promovida.

SÉPTIMA: Respecto de la indicación de tratarse de un proceso declarativo, deberá la parte cumplir con la indicación del juramento estimatorio contenido tanto en el Art. 82 numeral 7, como en el Art 206 del C. G del P; procediendo a individualizarla si así lo considera pertinente, y adecuándose a la referida norma:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

OCTAVO: Anexará el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, documento con base en el cual rectificarán el nombre correcto de cada una de las demandadas, denunciará la municipalidad del país donde tienen domicilio e igualmente verificará la dirección registrada para recibir notificaciones judiciales, cumplido ello, realizará las adecuaciones de rigor en la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Deberá si a bien lo considera aportar “recibo de pago de las reparaciones tras el hurto” el cual contenga clara y concisamente la información necesaria para dar fe de lo que pretende probar.

DÉCIMO: Allegará la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a cada uno de los demandados.

DÉCIMO PRIMERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **637938f735e89d890cba5745e30954d3670f12cb9d7e14add6fc411b49d78793**

Documento generado en 05/02/2021 04:22:47 PM